

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2024018187-013-000



Fecha: 2024-03-21 14:53 Sec.día 1323185

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Remite: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS
Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024018187-013-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2024-2014
Demandante : RICAR ABRAHAN LANDAZURI QUIÑONES

Demandados : BANCOLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

SENTENCIA

Mediante escrito, el señor RICAR ABRAHAN LANDAZURI QUIÑONES demandó a BANCOLOMBIA, a efectos de que proceda abono de \$1.350.000 COP debido a un error en un cajero automático (ATM) que no entregó la totalidad del dinero solicitado por el demandante, pero si se reflejó el débito de su cuenta de ahorros (derivado 0.0).

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medios exceptivos los que denominó (HECHO SUPERADO, IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR CONTRA BANCOLOMBIA y EXCEPCIÓN GENÉRICA). (derivado 0.9), fundados en que la entidad de crédito decidió acceder a las pretensiones del demandante generando así que cualquier decisión judicial se torne innecesaria.

Sobre las excepciones, se corrió traslado a la parte actora quien guardó silencio aceptando así el cumplimiento expresado por la entidad de crédito.

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

El negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a una cuenta de ahorros que jurídicamente obra bajo el contrato bancario de depósito de ahorro el cual encuentra su regulación en el Código de Comercio desde el artículo 1396 al 1398, en virtud de este contrato bancario el cuentahabiente recibe en su cuenta depósitos que son acumulados a través del tiempo y el cuentahabiente puede disponer de estos depósitos para los gastos que considere pertinentes o que esté obligado a efectuar.

El servicio financiero prestado fue el retiro de los dineros contenidos en la cuenta de ahorros a través de un cajero automático (ATM) el cual presentó un fallo originando un detrimento patrimonial de \$1.350.000 al demandante.

Revisado el plenario se evidencia que, respecto de la pretensión asociada a la afectación de la cuenta, de las documentales el banco procedió a reconocerla en su integridad, documentos que no fueron desconocidos o tachados en oportunidad legal estando superado el hecho originador de la controversia, apreciable en el siguiente comprobante:

Numero Cuenta : 894-382487-15 RICAR ABRAHAN LANDAZURI QUI#ONES						
A partir de Fecha Efectiva (AA MM DD) : 2024 2 1						
Cod. Trn.	Transacciones	Fecha Efec. mm/dd	Fecha Vinc. mm/dd	Numero Cheque	Valor	ofi. Org.
2999	ABONO INTERESES AHORROS	2/01	2/01		4.71	894
5396	PAGO DE TERC MPIO DE TUMACO	2/01	2/01		3,444,370.00	894
4993	MORA TARJETA MASTER PESOS	2/02	2/02		14,374.71-	276
9151	RETIRO CAJERO AUTOSERVICIOS T	2/02	2/02		730,000.00-	894
9151	RETIRO CAJERO CAJERO SEGURIDA	2/02	2/02		2,700,000.00-	976
0288	ABONO RECLAMO	2/12	2/12		1,350,000.00	894

Obra en la contestación explicación amplia y suficiente sobre las cuestiones planteadas por el demandante sin que este se hubiere opuesto a las mismas ya que guardó silencio una vez cursado el traslado de la contestación.

Por tanto, la sentencia SU-316 de 2021 establece los requisitos para que opere la carencia actual del objeto por hecho superado en los siguientes términos:

“deben acreditarse tres requisitos: (i) que ocurra una variación en los hechos que originaron la acción; (ii) que esta implique una satisfacción íntegra de las pretensiones de la demanda; y (iii) que ello se deba a una conducta asumida por la parte demandada”.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de carencia actual del litigio por hecho superado.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:

MANUEL FELIPE JATIVA GOMEZ

Revisó y aprobó:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>22 de marzo de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>